

CORRIENTES, 21 de Mayo de 1997.-

ORDENANZA N° 3031 .-

VISTO:

La modalidad laboral adoptada por el Departamento Ejecutivo Municipal denominada “PERSONAL JORNALIZADO”, y;

CONSIDERANDO:

Que, los agentes que prestan servicios bajo esta situación de revista – además de no estar comprendidos en las normas estatutarias y escalafonarias que rigen en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes – no cuentan con cobertura Asistencial ni Previsional.

Que, teniendo en cuenta el proceso de reordenamiento Administrativo – Funcional que encara el Departamento Ejecutivo Municipal a partir del dictado y vigencia de la Ordenanza N° 2800, se hace necesario adoptar medidas que compatibilicen la protección laboral de los trabajadores con la situación económica financiera real del Municipio.

Que, es facultad de este Honorable Cuerpo en base a lo dispuesto en el Artículo 25 – inciso 18 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes legislar en la materia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- Establécese la obligatoriedad por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a brindar cobertura Médico – Asistencia al Personal que presta servicios bajo la modalidad laboral “PERSONAL JORNALIZADO”.

ART. 2°.- Determinar que a los efectos de la obtención de la partida presupuestaria para hacer frente a estas erogaciones, deberá celebrarse un Convenio de compensación de deudas con la Empresa Aguas de Corrientes S.A. en los rubros: Ocupación de la Vía Pública, Uso del Subsuelo, Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios; de tal manera que el monto mensual que esta Empresa deba depositar en las cuentas municipales cubra el importe que el IOSCOR establezca por la prestación a efectuar, según lo determina la cláusula segunda del convenio que como ANEXO forma parte de la presente.

ART. 3°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar el Convenio respectivo con el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (IOSCOR) bajo la modalidad y condiciones que se detallan en el modelo que como ANEXO se adjunta a la presente.

ART. 4º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 5º.- Elévese la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su debida promulgación.

ART. 6º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dr. CARLOS ALBERTO ALONSO
Presidente H.C.D.
Sr. EULOGIO CRUZ MARQUEZ
Prosecretario H.C.D.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES – IOSCOR - Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MEDIO – ASISTENCIAL AL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS REMUNERADAS EN JORNADAS.

En la Ciudad de Corrientes, República Argentina, a los días del mes del año 1997, entre IOSCOR, por una parte, representado en este acto por M.I.Nº y por la otra parte la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, representado en este acto por M.I. Nº convienen en celebrar el presente, sujeto a las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: El IOSCOR se compromete por el presente a prestar el servicio Médico Asistencial como Obra Social al Personal y grupo familiar primario, que se desempeñen en este Municipio como agentes jornalizados, con la modalidad y condiciones establecidas en este Convenio y régimen laboral vigente en el IOSCOR.

CLAUSULA SEGUNDA: Por la prestación del servicio por parte del IOSCOR al personal Jornalizado y su grupo familiar primario, el IOSCOR recibirá la suma equivalente al 10% (discriminar el 1% correspondiente al Decreto Nº 3838/94 – Alta Complejidad) del total de las remuneraciones mensuales que por cualquier concepto le corresponda percibir a dichos agentes, debiendo tomarse como base mínima de remuneración \$ 200,00 (PESOS DOSCIENTOS), a los efectos de las retenciones arriba mencionadas.

CLAUSULA TERCERA: El monto que resulte de la suma equivalente mencionada en la Cláusula anterior, será depositado en la cuenta corriente que el IOSCOR posee en el Banco de Corrientes S.A., por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, siendo esta Municipalidad la responsable de acreditar el aporte con la correspondiente Boleta de Depósito, ante el Departamento Contable, dependiente de la Gerencia de Hacienda, Finanzas y Control; una vez acreditado el pago, los beneficiarios podrán usufructuarse la Obra Social.

CLAUSULA CUARTA: La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, se compromete a depositar del primero al quince de cada mes, en la cuenta corriente mencionada en la Cláusula Tercera, el importe en concepto de aporte de beneficiario.

CLAUSULA QUINTA: Para tal finalidad, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes deberá remitir al Departamento de Beneficiarios del IOSCOR (Sede Central), la nómina de los beneficiarios que presten servicios Jornalizados con la correspondiente documentación, debiendo comunicar mensualmente las altas y bajas del personal y su grupo familiar.

CLAUSULA SEXTA: Queda acordado que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes no podrá afiliar a ninguna persona ajena a la nómina del Personal que se desempeña en tareas jornalizadas.

CLAUSULA SEPTIMA: Se deja establecido que las prestaciones Médico – Asistenciales que el IOSCOR preste a los afiliados, personal jornalizados, a raíz del presente Convenio, es la cobertura que brinda el Instituto a sus afiliados genuinos.

CLAUSULA OCTAVA: El presente Convenio tendrá una vigencia de 1 (UN) año a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogable por igual periodo, hasta

tanto no sea denunciado por alguna de las partes, con un antelación de 30 (TREINTA) días, sin indicación de causa; cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente, sin expresión de causa, debiendo comunicar fehacientemente a la otra parte con una antelación no menor a 30 (TREINTA) días, sin que por ello pueda reclamarse suma alguna en concepto de indemnización.

CLAUSULA NOVENA: Por falta de cumplimiento del depósito en término, el IOSCOR intimará para que en el término de 15 (QUINCE) días se normalice la situación, quedando a partir de esa fecha facultado para suspender el servicio y/o rescindir el Convenio.

CLAUSULA DECIMA: A los fines del presente, el IOSCOR fija su domicilio en calle San Juan N° 1060 de la Ciudad de Corrientes a su vez la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes fija su domicilio en calle 25 de Mayo N° 1124 de la ciudad del mismo nombre y de común acuerdo se someten a la jurisdicción Administrativa Judicial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Corrientes, renunciando a cualquier otro fuero.

En prueba de conformidad, se deja firme este Convenio, firmado 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha indicados.

Dr. CARLOS ALBERTO ALONSO
Presidente H.C.D.
Sr. EULOGIO CRUZ MARQUEZ
Prosecretario H.C.D.